

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de octubre de 2003, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la ratificación del Reglamento de Régimen Interior y la revisión de las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de El Ejido (Almería). (PP. 3964/2003).

Con fecha 10 de octubre de 2003, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Ratificar el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de El Ejido, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en Andalucía (BOJA núm. 32, de 16 de marzo).

Segundo. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de El Ejido, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, que a continuación se exponen, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al finalizar o iniciar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:	
1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
1.1.1. Cercanías. Hasta 30 kms	0,41 euros
1.1.2. Resto	0,65 euros
1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
1.2.1. Cualquier servicio	1,72 euros
2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:	
2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
2.1.1. Viajeros de cercanías. Hasta 30 km	0,10 euros
2.1.2. Resto de viajeros	0,12 euros
2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
2.2.1. Cualquier recorrido	0,22 euros

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos. Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar el concepto "Servicio Estación de Autobuses" con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.

3. Por utilización de los servicios de consigna automática:

Los precios por utilización de los servicios de consigna automática serán los que libremente establezca el concesionario de la Estación, siempre que se preste también el servicio de consigna "manual". En caso contrario la tarifa será la que a continuación se expresa para el servicio manual de consigna.

4. Por utilización de los servicios de consigna manual:

4.1. Bulto hasta 50 Kg	0,21 euros
4.2. Bulto mayor de 50 kg	0,46 euros
4.3. Por cada día de demora	0,86 euros

5. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte	0,45 euros
5.2. Mínimo de percepción	1,72 euros

En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

6. Por alquiler de la zona de taquillas:

6.1. Por cada módulo de taquilla	172,50 euros
----------------------------------	--------------

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

7. Servicio de aparcamiento de autobuses:

7.1. De 8,00 a 22,00 horas, por cada hora o fracción	0,69 euros
7.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	9,02 euros
7.3. Aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de uso general (siempre que la capacidad de la Estación lo permita), desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	15,03 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de El Ejido entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 10 de octubre de 2003, El Director General de Transportes, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 14 de octubre de 2003, por la que se aprueba el amojonamiento parcial del monte La Saucedá, código de la Junta de Andalucía MA-70008-CCAY y núm. 34 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Málaga, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y situado en el mismo término municipal de la provincia de Málaga.

Expte. núm. 705/02.

Examinado el expediente de Amojonamiento parcial del monte «La Saucedá», Código de la Junta de Andalucía MA-70008-CCAY y núm. 34 del CUP de la provincia de Málaga, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y situado en el mismo término municipal, en el que se incluye el amojonamiento de los enclavados del mismo, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El expediente de amojonamiento parcial del monte «La Saucedá» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en los tramos perímetro exterior comprendidos entre los piquetes indicados y cuyo deslinde fue aprobado con fecha 10 de diciembre de 2001.

2.º Autorizado el amojonamiento administrativo de dicho monte por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 4 de noviembre de 2002 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realizasen por el procedimiento recogido en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía en su artículo 63.4 remitiéndose al Título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962 de 22 de febrero en el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, el anuncio de acuerdo de inicio del amojonamiento y la hora y lugar para dar comienzo a las operaciones de amojonamiento el día 9 de abril de 2003.

3.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados y no haberse presentado reclamación alguna contra este acuerdo de inicio, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al comienzo del amojonamiento por el piquete número uno del enclavado A, conocido como Giraldo uno o Huerto Franco, haciendo coincidir éste con el hito número uno del amojonamiento.

Este hito número uno se colocó separándolo aproximadamente un metro de la una esquina de la casa. Continuando por la pared de la casa, y a la distancia de trece metros del anterior, en otra esquina de la misma, se colocó el hito número dos, también separada un metro aproximadamente de la pared. Los hitos número tres, cuatro y cinco se colocaron alrededor de otra casa ubicada en el enclavado marcando tres de sus esquinas, habiéndose colocado junto a una alambrada que rodea el enclavado, separados aproximadamente un metro de la casa. El hito número seis se encuentra a la distancia de treinta metros del anterior, en una esquina del enclavado. El hito número siete se situó marcando una esquina de la primera casa. El hito número ocho se colocó a once metros del anterior, donde la alambrada hace esquina con una pared de piedra. Siguiendo el muro, a seis metros del anterior, se situó el hito número nueve. Finalmente, donde termina el muro y empieza la alambrada, se colocó el hito número diez.

A continuación se dio paso al acto de amojonamiento en el enclavado B, conocido como Giraldo dos o Huerto de Barea.

Se colocó el hito número uno haciéndolo coincidir con la ubicación de piquete número uno del deslinde, situado en una esquina del enclavado que coincide con el punto más

al norte del mismo, junto a una pared de piedra y bardo. A cuatro metros de distancia del primero se encuentra el hito número dos. En una esquina de pared y bardo se colocó el hito número tres. El hito número cuatro se situó en un cambio de dirección, a la distancia de catorce metros del interior. Los hitos número cinco y seis se colocaron en otras esquinas, a las distancias respectivas de dieciocho metros. El hito número siete se colocó a tan sólo tres metros del anterior, junto a una alambrada, muy próximo a la carretera. En una esquina del enclavado, a doce metros del anterior, se ubicó el hito número ocho. El hito número nueve se encuentra a catorce metros del anterior. El hito número diez se colocó a trece metros del anterior en una esquina del huerto. Muy próximo a este último, se colocó el hito número once, a sólo cuatro metros de distancia. El hito número doce se ubicó junto a la pared de piedra, a veinticuatro metros del hito once. Los hitos número trece, catorce y quince se colocaron junto a la pared de piedra que rodea el huerto, a las distancias de quince, siete y nueve metros respectivamente.

Seguidamente se procedió con el acto de amojonamiento en el enclavado C, conocido como Huerto de Pino.

El hito número uno de este enclavado se colocó en el punto más al norte del mismo, haciéndolo coincidir con la ubicación del piquete número uno del deslinde. Próximo a un alcornoque de grandes dimensiones, a trece metros del anterior, se colocó el hito número dos. A las distancias respectivas de veinte y dieciséis metros se colocaron los hitos número tres y cuatro, en sendas esquinas del enclavado. El hito número cinco se ubicó muy próximo al cuatro, a tres metros de distancia. En una esquina de la pared de piedra se situó el hito número seis, a veintiocho metros de anterior. El hito número siete se encuentra junto a un alcornoque a nueve metros del anterior. El hito número ocho se colocó en una esquina muy pronunciada, a veintiocho metros del siete. Los hitos número nueve y diez se colocaron siguiendo el muro de piedra a las distancias respectivas de catorce y dieciséis metros. Los hitos número once, doce y trece se colocaron muy próximos el uno del otro marcando una curva del enclavado. Los hitos número catorce y quince se ubicaron junto a la pared de piedra a las distancias respectivas de veinticuatro y dieciocho metros. El hito dieciséis se situó al lado de una angarilla que da acceso al enclavado. Los hitos diecisiete y dieciocho se colocaron junto a la pared de piedra a las distancias respectivas de diecisiete y veintidós metros.

4.º Durante el día 9 de abril de 2003 se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total de cuarenta y cinco hitos con las iniciales MP y junto a estas el número de hito correspondiente. Durante el día de apeo no se formuló queja alguna sobre la ubicación de estos hitos.

5.º Notificado el período de vista del expediente a todos los interesados expuestos en audiencia durante el plazo de diez días, no se recibió reclamación alguna, por lo que las líneas definidas por los hitos colocados en el acto de apeo deberán adquirir carácter definitivo a efectos de consolidar las lindes del monte.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el Decreto 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de básica de la Consejería de Medio Ambiente, así como lo establecido al respecto en el punto 4.º del artículo 63 del vigente Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.